



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N° 267-2019.

RECURRENTE: CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°7243 de 12 de diciembre de 2019, por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista para la Licitación de Mejor Valor N°2019-0-07-0-03-LV-036768, emitida por el Ministerio de Educación (MEDUCA).

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN N°030-2020-Pleno/TACP de 4 de febrero de 2020 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, crea en su artículo 136 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, en sus artículos 207 y subsiguientes, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El 30 de septiembre de 2019, el Ministerio de Educación (MEDUCA) convocó al acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2019-0-07-0-03-LV-036768, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para el "estudio, diseño, demolición y construcción de las nuevas instalaciones del Centro Educativo Anastacia Mitre, ubicado en el corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón", con un precio de referencia de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 45/100 (B/.10,528,404.45).

A la celebración del acto público, concurrieron las siguientes personas:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
905794-1-515873 DV 30	Construcción y Desarrollo las Americas, S. A. (CDA)	02-12-2019 10:33 a.m.	10,143,803.30
50871-26-319483 DV 54	Representaciones Halfe, S.A. (HALFESA)	02-12-2019 11:57 a.m.	9,475,564.03
628265-1-455977-19	ATLANTIC PROJECTS, S.A.	02-12-2019 11:03 a.m.	9,475,564.01
1529223-1-653120-85	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL S.A.	02-12-2019 12:24 p.m.	11,371,264.50
1072144-1-552402-89	Dirección de Obras, S.A.	02-12-2019 10:57 a.m.	10,775,000.00

21



El acto administrativo impugnado (*Resolución N°7243 de 12 de diciembre de 2019*) fue publicado el 12 de diciembre de 2019, en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*.

El 19 de diciembre de 2019, el licenciado HERMELINDO ORTEGA A., en su calidad de apoderado especial de la recurrente (**CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**), interpuso en tiempo oportuno recurso de impugnación contra la Resolución N°7243 de 12 de diciembre de 2019, emitida por el Ministerio de Educación (MEDUCA); visible de foja 017 a 024 del expediente del Tribunal.

Junto al libelo del recurso, **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.** presentó el 19 de diciembre de 2019, Fianza de Impugnación N°FIMI-789, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y como beneficiarios al Ministerio de Educación / Contraloría General de la República, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 68/100 (B/.1,705,689.68); cuya diligencia de consignación N°205-2019 de 19 de diciembre de 2019, reposa a foja 055 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Este Tribunal, en Sala Unitaria, previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación que nos ocupa, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo mediante la Resolución N°202-2019/TACP de 20 de diciembre de 2019 (Admisión), visible de fojas 070 a 072 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE.

La parte actora a través de su escrito, visible de foja 017 a 024 del expediente de este Tribunal, solicitó que *“se declare que las propuestas de las empresas ATLANTIC PROJECTS, S.A. y DIRECCION DE OBRAS, S.A., no cumplen con los requisitos mínimos obligatorios de carácter administrativos exigidos por el pliego de cargos, en concordancia con la Resolución N°JTIA-609 de 29 de octubre de 2003...; se revoque el Resuelto N°7243 de 12 de diciembre de 2019 que adjudicó el acto público N°2019-0-07-0-03-LV-036768 a la empresa ATLANTIC PROJECTS, S.A.; y se les adjudique el acto público N°2019-0-07-0-03-LV-036768 a la empresa **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**”*

CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A., señaló entre otros que, *“del extracto de la Resolución N°DF-1158-2018 de 08 de octubre de 2018, expedida por la Dirección General de Contrataciones Pública, se desprende claramente que cualquier persona natural que realice actividades propias de la ingeniería o arquitectura vinculada a la empresa proponente en un acto público está obligada a acreditar que es idóneo, mediante la presentación física del certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, ya sea a través de copia cotejada o copia simple. Si este documento no está adjuntado a la propuesta debe considerarse incumplido el punto 8 del pliego de cargos... en este caso, ATLANTIC PROJECTS, S.A., no presentó los certificados de idoneidad de la Junta Técnica de los profesionales idóneos responsables de la empresa, y tampoco acreditó la dependencia jurídica y económica de los profesionales, a través del Contrato”; así como, “la empresa DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A. no acreditó la dependencia jurídica y económica de los profesionales, a través del Contrato... requisitos mínimos obligatorios que les impedía pasar a la fase de evaluación; sin embargo la Comisión Evaluadora decidió evaluar ambas propuestas”.*

Adicionalmente, la recurrente indicó que, *“en cuanto a los documentos o requisitos*

1



requeridos para el Gerente de Proyectos... ellos aportaron todos los documentos y consta en el expediente electrónico en documentos adjuntos de la propuesta presentada; en cuanto a la experiencia del especialista ambiental, en el expediente consta porque fueron aportados tres (3) estudios de impacto ambiental, verificable en el apartado 20.2.5 de documentos adjuntos de la propuesta presentada... existiendo la cantidad de estudios de impacto ambiental solicitados en el pliego de cargos, no había razón para que la Comisión no evaluara con los dos (2) puntos previstos en la ponderación de los requisitos al especialista ambiental propuesto”.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

El Ministerio de Educación (MEDUCA), remitió con Nota DNAL-104.1-016-2020, calendada y recibida el 03 de enero de 2020 en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el expediente administrativo, así como el Informe de Conducta (visible de fojas 080 a 084 del expediente jurídico), el cual contiene el recuento del acto público, desde su convocatoria hasta la publicación del acto administrativo impugnado.

En el aludido informe, la entidad contratante señaló que, “al evaluar las propuestas presentadas por **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A., DIRECCION DE OBRAS, S.A.** y **ATLANTIC PROJECTS, S.A.**, la Comisión Evaluadora concluyó lo siguiente:”

CONCLUSIONES
Presentamos el cuadro de evaluación final incluyendo el puntaje obtenido en cada criterio por las empresas participantes:

N°	Nombre del Proponente	Manejo Administrativo y Capacidad Financiera	Experiencia y Capacidad Técnica	Propuesta Económica	Total de Puntos
1	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A.	10	47	33	90
2	DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.	10	49	35	94
3	ATLANTIC PROJECT, S.A.	10	50	40	100

Luego de revisadas las propuestas por la Comisión Evaluadora según los criterios de evaluación establecidos en el pliego de cargo, la empresa **ATLANTIC PROJECT, S.A.** obtuvo la cantidad de **100 puntos** en la Licitación por Mejor Valor No. 2019-0-07-0-03-LV-036768, Correspondiente al Proyecto: ESTUDIOS, DISEÑOS, DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO ANASTACIA MITRE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALMAS BELLAS, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLON. Después de verificar los requisitos mínimos obligatorios y otros requisitos mínimos obligatorios; y de realizar la ponderación pertinente recomendamos adjudicar este proyecto a la empresa **ATLANTIC PROJECT, S.A.**

El Ministerio de Educación (MEDUCA), igualmente manifestó que, “en virtud de la pretensión solicitada por la empresa **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS GENERAL, S.A.**, en relación a lo expuesto contra el Resuelto N°7243 de 12 de diciembre de 2019, consideran que la Comisión Evaluadora respectiva, tiene entre sus funciones el verificar la documentación que la misma corresponda con lo solicitado en los requisitos de obligatorio cumplimiento, de manera tal que exista una verdadera correlación y congruencia entre lo requerido por la entidad y la documentación aportada por los proponentes, siguiendo un mismo criterio de valoración para todas las propuestas, de manera que en base a su autonomía pueda de manera consensuada entre los comisionados y siguiendo el criterio de valoración establecida, decidir si se ha cumplido con los requisitos necesarios que pide el pliego de cargos que exige este tipo de acto público; en virtud de lo anterior..., se mantienen anuentes a la Decisión respecto al reclamo presentado por el proponente...”

V. TERCERO EN INTERÉS PARTICULAR.

El 03 de enero de 2020, la licenciada EVELYN QUEZADA, en su calidad de apoderada especial de ATLANTIC PROJECTS, S.A., presentó escrito de alegatos de terceros en

91



interés particular, en atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en la Resolución N°202-2019/TACP de 20 de diciembre de 2019 (Admisión), visible de fojas 086 a 094 del expediente del Tribunal; y en el que fundamentalmente se opuso a lo argumentado por la empresa recurrente, destacando que la adjudicataria cumple con el pliego de cargos.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Iniciamos nuestro análisis señalando que el procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Licitación por Mejor Valor, consagrada en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 2017, cuya reglamentación se encuentra en el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, el cual establece que el procedimiento para la licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los cien mil balboas (B/.100,000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que se cumplan con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, este Tribunal procede de inmediato a resolver el fondo del presente recurso, tomando en consideración que el mismo versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

La modalidad de adjudicación en el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2019-0-07-0-03-LV-036768 se fijó como global, y el criterio de selección establecido fue que se adjudicaría al proponente que obtuviera el mayor puntaje en la metodología de ponderación, siempre que cumpliera con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

El Ministerio de Educación (MEDUCA) fijó como porcentaje de riesgosity de onerosidad a considerar el valor de diez por ciento (10%), por lo que atendiendo a la fórmula para determinar si es o no es riesgosa u onerosa una oferta, obtuvimos el siguiente resultado:

Precio de referencia	B/.10,528,404.45
Porcentaje de riesgosity	10%
Riesgosity	B/.9,475,564.005
Porcentaje de onerosidad	10%
Onerosidad	B/.11,581,244.895

El acto administrativo impugnado lo constituye la Resolución N°7243 de 12 de diciembre de 2019, emitida por el Ministerio de Educación (MEDUCA); la cual en síntesis concluyó lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR a ATLANTIC PROJECTS, S.A., la Licitación por Mejor Valor No. 2019-0-07-0-03-LV-036768, correspondiente al “ESTUDIOS, DISEÑOS, DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO ANASTACIA MITRE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALMAS BELLAS, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLON”, por el monto de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 01/100 (B/. 9,475,564.01).

21



De los hechos en que se sustenta el recurso de impugnación, extraemos que la disconformidad de la recurrente se dirige contra la decisión de la entidad contratante de adjudicar a ATLANTIC PROJECTS, S.A., el acto público N°2019-0-07-0-03-LV-036768, pese a que dicha propuesta según la recurrente no cumplía con el pliego de cargos, contrario a lo manifestado por el Ministerio de Educación (MEDUCA).

En este propósito y debido a la obligación que tiene el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de motivar posturas y enfoque de las diversas situaciones de índole jurídico, nos corresponde entrar a dilucidar la controversia, referente a lo argumentado por la recurrente, el tercero en interés particular y la entidad contratante, así como analizar cada una de las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo, y en el registro electrónico del acto público de marras.

A la luz del Principio de Economía, contemplado como uno de los pilares de la contratación pública, en el artículo 22 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 2017, el Estado tiene el deber de implementar las medidas que aseguren en todo acto de selección de contratista el mayor beneficio y plena justicia en la celebración del mismo, por tales motivos tiene que adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten.

Por su parte, el Principio de Transparencia, consagrado en el artículo 21 del referido Texto Único, indica en su numeral 5 que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.

De igual forma, la adjudicación de los actos de selección de contratistas, está reglamentada en el artículo 65 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 2017, el cual establece que, si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en que se delegue considera que se ha cumplido las formalidades establecidas en la citada Ley, adjudicará el acto de selección de contratista.

***“Artículo 65. Adjudicación de los actos de selección de contratistas.** Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información original del acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida. Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 146, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contenciosa.”*

Aunado a lo anterior, el artículo 125 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, señala que, cumplidas las formalidades establecidas en la Ley, este Reglamento y el pliego de cargos, el jefe o representante de la entidad contratante que convoca el acto o el servidor público en quien se delegue, procederá a adjudicar el acto de selección de contratista, a través de resolución motivada en un período no mayor de cinco días hábiles.

De esta manera, el artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 61 de 2017, desarrolla algunos conceptos, entre los cuales podemos citar:

“...

21



Adjudicación: Acto por el cual la entidad licitante determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa, con base en esta Ley, en los reglamentos y en el **pliego de cargos**, y le pone fin al procedimiento precontractual. La adjudicación podrá ser de manera global o por renglón.

Pliego de Cargos: Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquiera condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

...

(Lo resaltado es nuestro).

Hemos de recordar que nos encontramos ante una licitación por mejor valor, procedimiento en donde se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos del acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2019-0-07-0-03-LV-036768, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

En consecuencia, esta Colegiatura procede con la revisión de los requisitos mínimos obligatorios del pliego de cargos del acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2019-0-07-0-03-LV-036768, para el "estudio, diseño, demolición y construcción de las nuevas instalaciones del Centro Educativo Anastacia Mitre, ubicado en el corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón"; para una vez culminada esta fase y con los proponentes que cumplieron, pasar a la etapa de ponderación.

Primero, examinamos la propuesta presencial de la adjudicataria ATLANTIC PROJECTS, S.A., por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 01/100 (B/.9,475,564.01), visible de fojas 2072 a 2524 del expediente administrativo y en el portal electrónico de *PanamaCompra*, dando como resultado que la proponente no cumple con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, para así pasar a la etapa de ponderación; lo que impide que pueda beneficiarse con la adjudicación.

ATLANTIC PROJECTS, S.A. no aportó con su propuesta documentación que probara la dependencia y subordinación jurídica de SOLMARI ALFARO, YELENA AGUINA y SAMUEL LOPEZ, profesionales cuyos nombres aparecen en la Resolución que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura le expidió a la oferente al momento de su inscripción (foja 2085 y reverso del expediente administrativo).

Lo anterior obedece a que la Resolución N°JTIA-609 de 29 de octubre de 2003, emitida por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y publicada en la Gaceta Oficial N°24957 de 29 de diciembre de 2003, por la cual se reglamenta la participación de empresas en los actos públicos para la contratación de obras de ingeniería y arquitectura, consagra que "las empresas que participen en actos públicos o privados de contratación de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registrada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura y se encuentren a su servicio en forma regular, para lo cual deberán probar su **dependencia jurídica y subordinación jurídica**, o como socio, en consorcio, o

✓



mediante asociación accidental, a través del respectivo contrato”.

En este mismo orden de ideas, la aludida Resolución N°JTIA-609 de 29 de octubre de 2003, es enfática al establecer que *“los entes públicos o privados quedan obligados a rechazar de plano las ofertas de las personas o empresas que no cumplan con este requisito durante los actos públicos o privados que fuesen convocados por ellos”.*

Segundo, verificamos la propuesta presencial del CONSORCIO CEAMCO [REPRESENTACIONES HALFE, S.A. (HALFESA) e INGENIERIA GER, S.A.], por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 03/100 (B/.9,475,564.03), visible de fojas 2225 a 2806 del expediente administrativo y en el portal electrónico de *PanamaCompra*, arrojando como resultado que el proponente no cumple con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, para así pasar a la etapa de ponderación; lo que imposibilita que pueda favorecerse con la adjudicación.

El CONSORCIO CEAMCO, solo entregó con su propuesta lo concerniente al *“Certificado de Registro de Proponentes”* expedido por la Dirección General de Contrataciones Públicas de REPRESENTACIONES HALFE, S.A. (HALFESA) e INGENIERIA GER, S.A., empresas que conformaron dicho Consorcio, no así lo que respecta al CONSORCIO CEAMCO como tal, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; cónsono con el artículo 163 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado con la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; y en atención a lo descrito en el *numeral 4 de “Otros Requisitos”* del pliego de cargos.

Cobra relevancia referirnos a la presentación del *certificado de registro de proponente*, dentro de los procedimientos de selección de contratista, ya que es un requisito de ley, por ende, todos los proponentes están obligados a presentarlo, en atención a los referidos artículos 163 del Texto Único de la Ley 22, en concordancia con el artículo 27 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, que en su letra señalan:

“Artículo 163¹. Procedimiento para el Registro de Proponentes. *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado, los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato deberán registrarse por medio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) o de manera manual en el Registro de Proponentes que administrara la Dirección General de Contrataciones Públicas...”*

(Lo resaltado es nuestro)

“Artículo 27². Inscripción en el Registro de Proponentes. *El Registro de Proponentes es la base de datos administrada por la DGCP, en la cual se registran los proponentes, entendiéndose como tales, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado previo a la presentación de las propuestas, al igual que los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato.*

*La inscripción en el Registro de Proponentes se acreditará en el acto público con la **aportación** del certificado de proponentes que expida la DGCP”.*

(Lo resaltado es nuestro)

A su vez, CONSORCIO CEAMCO no aportó con su oferta documentación que probara la dependencia y subordinación jurídica de JOSE D. GONZALEZ Y., FERNANDO E. RIOS C. y DENIA M. RODRIGUEZ U., por parte de REPRESENTACIONES HALFE, S.A. (HALFESA), y de RAMON A. GONZÁLEZ T. y ALFREDO R. ALZAMORA M., de INGENIERIA GER, S.A., profesionales cuyos nombres aparecen en la Resolución que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura le expidió a la oferente al momento de su inscripción (fojas 2555 a 2583 del expediente administrativo). Lo expuesto, tomando en consideración lo estipulado en la Resolución N°JTIA-609 de 29 de octubre de 2003, del

¹ Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017. Gaceta Oficial Digital N°28483-B.

² Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018. Gaceta Oficial Digital N°28502-B.

21



Ministerio de Obras Públicas (MOP), de conformidad con lo desarrollado en párrafos que preceden.

Tercero, analizamos la propuesta presencial del CONSORCIO C.E. MITRE [A CONSTRUIR, S.A. y CONSTRUCCION Y DESARROLLO LAS AMERICAS, S.A. (CDA)], por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES BALBOAS CON 30/100 (B/.10,143,803.30), visible de foja 0822 a 1205 del expediente administrativo y en el portal electrónico de *PanamaCompra*, dando como resultado que el proponente no cumple con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, para así pasar a la etapa de ponderación; lo que imposibilita que pueda beneficiarse con la adjudicación.

CONSORCIO C.E. MITRE, no cumplió con lo estipulado por la entidad contratante en el numeral 5 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos, toda vez que aportó una carta de intención de financiamiento del Credicorp Bank, calendada el 08 de noviembre de 2019, por el "30% del valor del precio de referencia propuesto" (foja 0940 del expediente administrativo), y no así por el "100% del monto del precio de su propuesta", tal cual lo exigió el Ministerio de Educación (MEDUCA).

Cuarto, revisamos la propuesta presencial de DIRECCION DE OBRAS, S.A., por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,775,000.00), visible de foja 1540 a 2071 del expediente administrativo y en el portal electrónico de *PanamaCompra*, arrojando como resultado que la proponente no cumple con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, para así pasar a la etapa de ponderación; lo que imposibilita que pueda favorecerse con la adjudicación.

DIRECCION DE OBRAS, S.A., no entregó con su oferta documentación que probara la dependencia y subordinación jurídica de MICHELLE M. HASSAN J. y LUIS MOCK L., profesionales cuyos nombres aparecen en la Resolución que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura le emitió al proponente al momento de su inscripción (fojas 1569 a 1571 del expediente administrativo). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la Resolución N°JTIA-609 de 29 de octubre de 2003, dictada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), en concordancia con lo ya expuesto en párrafos que anteceden.

Quinto, estudiamos la propuesta presencial de la recurrente, **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**, por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.11,371,264.50), visible de fojas 1206 a 1539 del expediente administrativo y en el portal electrónico de *PanamaCompra*; dando como resultado que la proponente cumple con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, por lo que puede pasar a la etapa de ponderación [fianza de propuesta (1208); certificado de existencia del proponente (1213 y reverso); declaración de acciones nominativas (1214, 1215 y reverso); poder (1216 a 1218); paz y salvo de renta (1219); paz y salvo del pago de la cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social (1220); declaración jurada de medidas de retorsión (1221 y reverso); idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (1222 a 1239); aviso de operaciones (1240 y reverso); incapacidad legal para contratar (1241 a 1242); formulario de propuesta (1209 a 1210); desglose de precios (1211 a 1212); copia simple de pasaporte o cédula (1217); certificado de registro de proponentes (1244 y reverso); carta de intención de financiamiento (1245)].

Ahora bien, realizado el análisis correspondiente (verificación de que cada proponente cumpla o no con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, para pasar a la etapa de ponderación), el Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública, procede a utilizar una de sus facultades expresas y contenida en el artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado con la Ley 61 de 2017, que le permite modificar y/o anular un informe de la comisión, cuando este se haya hecho en contravención con el citado Texto Único de la Ley 22 y el pliego de cargos,



que en su letra establece:

“Artículo 64. Funcionamiento de las comisiones. La comisión evaluadora o verificadora, según sea el caso, estará constituida por profesionales idóneos en el objeto de la contratación, sean servidores públicos o profesionales del sector privado, quienes deberán designarse mediante resolución, antes del acto de recepción de propuestas, la cual se publicará junto con el informe de la comisión correspondiente.

La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes.

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la entidad licitante, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al servidor público delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mitad más uno de los miembros designados.

El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que, por mandamiento del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el **Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas** se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos.

Cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión con un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente, con una sola prórroga de hasta cinco días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite.”

(Lo resaltado es nuestro).

De lo antes exhibido, se desprende de inmediato, que son dos (2) las posibilidades que mantiene el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas: la primera de ellas, modificar parcialmente el contenido del informe elaborado por la Comisión Evaluadora o Verificadora, ordenando un nuevo análisis de las propuestas presentadas por parte de la misma comisión evaluadora o verificadora o someter las propuestas a un análisis por parte de un nuevo grupo de profesionales idóneos, para así sustentar la decisión a tomar por parte de las entidades respectivas; y la segunda posibilidad, entraña anular totalmente el informe de la comisión evaluadora o verificadora, disponiendo directamente la evaluación de las propuestas, es decir, sin la intervención de la comisión evaluadora o verificadora o de un nuevo grupo de profesionales, o sometiendo la evaluación de las propuestas a la misma comisión o a una nueva comisión.

En el sentido expuesto, con Sentencia de 01 de diciembre de 2015, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se ha expresado en el pasado, cuando sostuvo:

“... la parte actora solicita a través de su demanda que se declare nula, por ilegal, la precitada resolución considerando que viola el contenido del artículo 54 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, toda vez que la entidad en lugar de decidir la revocatoria del acto de adjudicación lo que debió hacer fue ordenar la realización de un nuevo informe pro parte de la Comisión Verificadora, a fin de que se valoraran las propuestas presentadas.

...

De acuerdo con lo que establece el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, en su artículo 104, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas fue creado para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista, así como el artículo 120 de la precitada normativa señala que tiene competencia privativa para conocer entre otros temas, el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la

31



declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas emitidas por las entidades, en los procedimientos de selección de contratista. Igualmente... tiene facultad para modificar o anular el informe de la Comisión evaluadora o verificadora, si dicho informe fue confeccionado en contravención de lo dispuesto en la Ley o el pliego de cargos.

...

... el Tribunal tenía la facultad de modificar el contenido de la Resolución... por medio de la cual se adjudicó el acto público... toda vez que fue adjudicado en contravención a lo dispuesto en el pliego de cargos porque el adjudicatario no cumplía con todas las condiciones técnicas, en atención a lo dispuesto por el artículo 354 del Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006.

... a criterio de este Tribunal interpretar en forma distinta la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas descrita en el artículo 54 de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, de poder modificar o anular el informe de la comisión evaluadora cuando este ha sido confeccionado en contravención a lo dispuesto por la Ley o en el pliego de cargos, podría conllevar a la pérdida de la naturaleza o finalidad para la cual fue creado este ente independiente e imparcial, toda vez que, fue instituido con el objetivo de velar que se cumplan las etapas y procedimientos que establece la Ley en todas las contrataciones públicas, y que éstas se desarrollen con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad”.

De manera que, en atención a que los proponentes, así como las entidades públicas, requieren de la aplicación del principio de celeridad de la mano del principio de legalidad, la aplicación de las facultades que posee el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, tiene como única finalidad dar respuesta pronta a la Administración y las necesidades de sus administrados.

Por las consideraciones antes formuladas, esta Colegiatura aprecia que lo procedente es anular el Informe de Evaluación de 18 de noviembre de 2019 que concluyó que, “*después de verificar los requisitos mínimos obligatorios y otros requisitos mínimos obligatorios, y de realizar la ponderación pertinente, recomendó adjudicar el proyecto a la empresa ATLANTIC PROJECT, S.A.*”; y revocar los efectos de la Resolución N°7243 de 12 de diciembre de 2019, por la cual el Ministerio de Educación (MEDUCA) adjudicó a ATLANTIC PROJECT, S.A., el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2019-0-07-0-03-LV-036768, por un monto de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 01/100 (B/.9,475,564.01).

Lo que antecede se fundamenta en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado con la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que establece que son causales de nulidad absoluta los actos que la Constitución Política o la Ley señalen, aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos, los celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar el acto público o los que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido, como es el caso que nos ocupa; y en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, que al tenor señala:

“Artículo 213. (Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas).
El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, revocar o anular lo actuado por la entidad contratante.”
(Lo resaltado es nuestro).

Dicho lo anterior y siendo **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**, la única proponente que cumple con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos del acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2019-0-07-0-03-LV-036768, pasa a la siguiente etapa, que es la de ponderación; ciñéndonos a lo previamente establecido por el Ministerio de Educación (MEDUCA) en el pliego de cargos y su correspondiente adenda.

21



➤ Propuesta presencial de **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**, por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.11,371,264.50).

A. Manejo Administrativo y Capacidad Financiera. (10 puntos).	Empresa / Proponente			
Criterio de Evaluación	Puntaje Máximo a asignar	Puntaje obtenido	Puntaje final	Fojas (expediente administrativo)
Índices de liquidez y nivel de endeudamiento Índice de liquidez = 1.0 o más (2.5 puntos) = 0.9 o menos (0 puntos)	5	2.5	5	1250-1251, 1252-1278, 1279-1305.
Nivel de endeudamiento = a 0.70 o menos (2.5 puntos) 0.71 o más (0 puntos)		2.5		
Carta de referencia por un mínimo veinte (20%) del monto que el proponente oferte, o siete (7) cifras bajas (3 puntos) Menos de veinte (20%), o menos de siete (7) cifras bajas (0 puntos) La Carta deberá ser con fecha a partir de la convocatoria del acto público en adelante; podrán acumular hasta un máximo de 3 cartas	3	3	3	1249
Carta de línea de crédito comercial existente por un mínimo de veinte (20%) del monto del precio que el proponente oferte; podrán acumular hasta un máximo de 3 cartas Menos de veinte (20%). (0 puntos)	2	2	2	1246-1248
Gran Total 10 pts.		10	10pts.	

B. Experiencia y Capacidad Técnica. (50 puntos).		Empresa / Proponente				
Experiencia del proponente.	Método de clasificación	Desglose de puntaje	Puntaje Máximo a asignar	Puntaje obtenido	Puntaje final	Fojas (expediente administrativo)
Experiencia específica en estudios, diseños, desarrollo de planos y/o Construcción de proyectos públicos o privados en los últimos diez (10) años, cuyo costo sea mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) por proyecto del valor de referencia del objeto de la contratación. La calificación se hará en base a la presentación de al menos un (1) proyecto, para lo cual deberá acreditar su experiencia con la presentación de las respectivas actas de aceptación final por proyecto. En el caso que el contrato esté en ejecución podrá presentarse original de nota suscrita por el Promotor donde se indique el estado actual de la ejecución del proyecto. En este caso se considera aceptable los proyectos cuya ejecución sea saludable y con avance de 85% o más. De presentar un proveedor varias certificaciones concernientes a un mismo proyecto, se ponderará la experiencia de mayor valor, siempre y cuando el monto sea mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de referencia objeto de la contratación. Se consideran como referencia proyectos de hospitales, centros educativos, centros de salud, centros comerciales, proyectos residenciales, edificios para los siguientes usos: residenciales, oficinas, bibliotecas, centros comerciales y aeropuertos nacionales e internacionales.	Cinco (5) proyectos o más	11	11	11	11	1308-1319
	Tres (3) a cuatro (4) proyectos	7				
	Un (1) a dos (2) proyectos	4				
	No presenta	0				
Recursos del proponente.	Método de clasificación	Desglose de puntaje	Puntaje Máximo a asignar	Puntaje obtenido	Puntaje final	Fojas (expediente administrativo)
El proponente deberá mostrar evidencia de la existencia de su domicilio físico mediante la presentación de los siguientes requisitos: 1. Escritura pública de la propiedad o contrato de arrendamiento. 2. Facturas de servicios públicos básicos a nombre del proponente. En caso de Consorcio, será suficiente la presentación de evidencia por parte de la empresa líder. No se adjudicará el punto si no cumple con los dos numerales	Presenta	1	4	1		1320-1328
	No presenta	0				
Presentación de la estructura organizacional del proponente y los profesionales a cargo de la gerencia de la organización. (Organigrama)	Presenta	1		1		1329 y 1365
	No presenta	0				
Original o copia autenticada por la entidad contratante de la Certificación de visita de campo	Presenta	1		1		1306 y 1330
	No presenta	0				
Listado de equipo: El oferente deberá demostrar que cuenta con la disponibilidad y la cantidad de equipo clave para la realización de sus labores, los cuales podrán ser propios o alquilados. Para certificar su disponibilidad podrá presentar copia simple de las facturas de compra, declaración jurada debidamente notariada en la que manifieste y liste que cuenta con cada uno de los equipos solicitados, o carta promesa de alquiler cuando sea el caso. Los equipos mínimos con los que debe contar el proponente son los siguientes: Equipo necesario para el movimiento de tierra (pala hidráulica, retroexcavadora, tractor, compactadores, camiones). Generadores de energía eléctrica. Mescladores de concreto. Compresores. Bomba de succión de agua.	Presenta	1		1	4	1331-1364
	No presenta	0				

21



Vibradores eléctricos. Andamios. Cizallas para corte de acero. Equipos básicos (escalera, carretillas, palas, piquetas, máquina de soldar, etc.).							
Diseñador: Arquitecto o Arquitecto Estructural.		Método de clasificación	Desglose de puntaje	Puntaje Máximo a asignar	Puntaje obtenido	Puntaje final	Fojas (expediente administrativo)
Todos deben presentar:							
Formación académica: 1. Presentar copia simple del Título Universitario a nivel de Licenciatura. 2. Presentar copia simple de la Resolución de idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá. 3. Carta de intención de responsabilidad firmada por el profesional, aceptando la responsabilidad de la obra y copia de la cédula o pasaporte.		Presenta	1		1		1366-1372
		No presenta	0				
Experiencia profesional: Experiencia en diseño y desarrollo de planos de al menos un (1) Centro Educativo y/o al menos tres (3) obras similares (centros comerciales, hospitales, proyectos residenciales, comerciales, edificios para uso residencial u oficinas, bibliotecas, gubernamentales, centros universitarios y/o aeropuertos a nivel nacional e internacional. El costo acumulado de las obras presentadas como experiencia mínima debe ser mayor o igual al (30%) del precio de referencia.		Presenta	1		1		1373-1374
		No presenta	0				
Diseñador Estructural: Ingeniero Civil							
Todos deben presentar:							
Formación académica: 1. Presentar copia simple del Título Universitario a nivel de Licenciatura. 2. Presentar copia simple de la Resolución de idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá. 3. Carta de intención de responsabilidad firmada por el profesional, aceptando la responsabilidad de la obra y copia de la cédula o pasaporte.		Presenta	1		1		1375-1378
		No presenta	0				
Experiencia profesional del Ingeniero Estructural: Experiencia mínima comprobada de (10) diez años en diseño estructurales, los cuales deben incluir al menos cinco (5) obras de construcción (traer certificación de los diseños aprobados) dentro de esto se incluyen Centros Educativos, Centros Universitarios, Hospitales, Centros Comerciales, Edificios para uso residencial de más de tres plantas, gubernamentales de más de tres plantas, Edificios Industriales y Aeropuertos. El costo acumulado de las obras presentadas como experiencia mínima debe ser mayor o igual al (30%) del precio de referencia de la licitación.		Presenta	1		1		1381-1382
		No presenta	0				
Gerente de Proyectos: Ingeniero Civil, Arquitecto, Arquitecto Estructural o Ingeniero Industrial; con formación post universitaria en Administración de Proyectos.				23		20	
Todos deben presentar:							
Formación académica: 1. Presentar copia simple del Título Universitario a nivel de Licenciatura. 2. Presentar copia simple de la Resolución de idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá. 3. Carta de intención de responsabilidad firmada por el profesional, aceptando la responsabilidad de la obra y copia de la cédula o pasaporte.		Presenta	1		1		1383-1387
		No presenta	0				
Experiencia profesional: Experiencia como Gerente de Proyecto de al menos tres (3) obras en los últimos (10) diez años. El costo acumulado de las obras presentadas como experiencia mínima debe ser mayor o igual al 40% del precio de referencia de la licitación. Se consideran como referencia proyectos de hospitales, centros educativos, centros de salud, centros comerciales, proyectos residenciales, oficinas, bibliotecas y aeropuertos.		Presenta	2		2		1388-1389
		No presenta	0				
Profesional Residente: Ingeniero Civil, Arquitecto o Arquitecto Estructural.							
Todos deben presentar:							
Formación académica: 1. Presentar copia simple del Título Universitario a nivel de Licenciatura. 2. Presentar copia simple de la Resolución de idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá. 3. Carta de intención de responsabilidad firmada por el profesional, aceptando la responsabilidad de la obra y copia de la cédula o pasaporte.		Presenta	1		1		1390-1393
		No presenta	0				
Experiencia profesional del Residente: Experiencia como Gerente de Proyecto de al menos tres (3) obras en los últimos (10) diez años. El costo acumulado de las obras presentadas como experiencia mínima debe ser mayor o igual al 40% del precio de referencia de la licitación. Se consideran como referencia proyectos de hospitales, centros educativos, centros de salud, centros comerciales, proyectos residenciales, oficinas, bibliotecas y aeropuertos.		Presenta	2		2		1395-1396
		No presenta	0				
Especialista Ambiental.							



Formación académica: 1. Presentar copia simple del Título Universitario a nivel de Licenciatura y/o Maestría. 2. Resolución vigente que lo acredite como profesional idóneo debidamente inscrito en el registro de consultores y auditores (ambos) ambientales del Ministerio de Ambiente de Panamá. 3. Carta de intención de responsabilidad firmada por el profesional, aceptando la responsabilidad de la obra y copia de la cédula o pasaporte.	Cumple	1	1	1397-1405
	No cumple	0		
Experiencia profesional en Proyectos: Haber participado en la elaboración de al menos (3) estudios de impacto ambiental (EIA), acreditar la experiencia mediante copia simple de las resoluciones emitidas por la Autoridad correspondiente (ANAM o Ministerio de Ambiente). Experiencia general demostrada en supervisión ambiental, en el cumplimiento de las variables ambientales y sociales en al menos (3) proyectos a nivel nacional en los últimos (10) diez años.	Cumple	2	0	1406-1407
	No cumple	0		
Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional.				
Formación académica: 1. Presentar copia simple del Título Universitario a nivel de Licenciatura y/o Maestría. 2. Deberá tener idoneidad otorgada por el Ministerio de Salud o la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura o equivalente. 3. Carta de intención de responsabilidad firmada por el profesional, aceptando la responsabilidad de la obra y copia de la cédula o pasaporte.	Cumple	1	1	1408-1412
	No cumple	0		
Experiencia profesional: Experiencia como especialista de seguridad y salud ocupacional en al menos tres (3) obras en los últimos (10) diez años. El costo acumulado de las obras presentadas como experiencia deben ser mayor o igual al 30% del precio de referencia de la licitación. Se consideran como referencia proyectos de hospitales, centros educativos, centros de salud, centros comerciales, proyectos residenciales, oficinas, bibliotecas y aeropuertos.	Cumple	1	1	1413-1414
	No cumple	0		
Profesional de Control de Calidad: Licenciatura en Ingeniería Civil; Arquitectura; Arquitectura Estructural y Edificaciones.				
Formación académica: 1. Presentar copia simple del Título Universitario a nivel de Licenciatura y/o Maestría. 2. Presentar copia simple de la Resolución de idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá. 3. Carta de intención de responsabilidad firmada por el profesional, aceptando la responsabilidad de la obra y copia de la cédula o pasaporte.	Cumple	1	1	1416-1421
	No cumple	0		
Experiencia profesional: Experiencia en control de calidad de al menos tres (3) obras en los últimos (10) diez años. El costo acumulado de las obras presentadas como experiencia deben ser mayor o igual al 30% del precio de referencia de la licitación. Se consideran como referencia proyectos de hospitales, centros educativos, centros de salud, centros comerciales, proyectos residenciales, oficinas, bibliotecas y aeropuertos.	Cumple	1	1	1422-1423
	No cumple	0		
Ingeniero Eléctrico: Licenciatura en Ingeniería Eléctrica o Electromecánica.				
Formación académica: 1. Presentar copia simple del Título Universitario a nivel de Licenciatura y/o Maestría. 2. Presentar copia simple de la Resolución de idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá. 3. Carta de intención de responsabilidad firmada por el profesional, aceptando la responsabilidad de la obra y copia de la cédula o pasaporte.	Cumple	1	1	1425-1430
	No cumple	0		
Experiencia profesional: Experiencia como Ingeniero Eléctrico en al menos tres (3) obras en los últimos (10) diez años. El costo acumulado de las obras presentadas como experiencia deben ser mayor o igual al 30% del precio de referencia de la licitación. Se consideran como referencia proyectos de hospitales, centros educativos, centros de salud, centros comerciales, proyectos residenciales, oficinas, bibliotecas y aeropuertos.	Cumple	2	2	1431-1432
	No cumple	0		
Ingeniero Sanitario: Licenciatura en Ingeniería Sanitaria, Civil o Ambiental.				
Formación académica: 1. Presentar copia simple del Título Universitario a nivel de Licenciatura y/o Maestría. 2. Presentar copia simple de la Resolución de idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá. 3. Carta de intención de responsabilidad firmada por el profesional, aceptando la responsabilidad de la obra y copia de la cédula o pasaporte.	Cumple	1	0	1433-1440
	No cumple	0		
Experiencia profesional: Experiencia como Ingeniero Sanitario en al menos tres (3) obras en los últimos (10) diez años. El costo acumulado de las obras presentadas como experiencia deben ser mayor o igual al 30% del precio de referencia de la licitación. Se consideran como referencia proyectos de hospitales, centros educativos, centros de salud, centros comerciales, proyectos residenciales, oficinas, bibliotecas y aeropuertos.	Cumple	2	2	1441-1442
	No cumple	0		

1



El Proponente presentará:	Método de clasificación	Desglose de puntaje	Puntaje Máximo a asignar	Puntaje obtenido	Puntaje final	Fojas (expediente administrativo)
9. Cronograma de Trabajo. (1 punto): Cronograma de actividades (Microsoft Project): deberá indicar el tiempo de ejecución de las diferentes tareas de la Supervisión Integral, Inspección y Control de Obra, las cuales deben estar acorde con lo indicado en el Alcance (ver Capítulo III, de Especificaciones Técnicas de este pliego de cargos). Se puede utilizar el modelo Gantt, indicando las rutas críticas para la ejecución de las actividades y considerará como mínimo la siguiente información: Estructura de trabajo, lista de actividades, secuencia de actividades, duración de actividades, costo de actividades, diagrama de Gantt (con la ruta crítica del proyecto), diagrama de hitos.			12	1		1443-1450
10. Proyecto y sus principales características (2 puntos): El proyecto se debe presentar en el software de gestión de proyectos Ms Project y debe contener como mínimo la siguiente información: (aportar con la propuesta copia digital en formato lectura) h. Estructura detallada de trabajo, i. Lista de actividades, j. Secuencia de actividades, k. Duración de actividades, l. Costo de actividades, m. Diagrama de Gantt (con la ruta crítica del proyecto), n. Diagrama de Hitos.				2	12	1143-1450
11. Análisis de riesgo del proyecto. (1 punto).				1		1451-1496
12. Programación de las actividades de Diseño, planos y aprobación. (1 punto).				1		1496-1497 y reversos
13. Anteproyecto del alcance, según programa de diseño (localización general, plantas arquitectónicas, elevaciones frontal, posterior, lateral izquierda, lateral derecha, secciones transversales y longitudinales, en presentación 24" x 36", papel bond, debidamente doblados a un tamaño de 8 1/2" x 11 " e incorporados como anexos en la propuesta. (3 puntos).				3		1498-1516
14. Memoria descriptiva del proyecto propuesto, en papel bond hasta un tamaño máximo de 11" x 17", debidamente doblados 8 1/2" x 11" e incorporados como anexos en la propuesta. (2 puntos).				2		1517-1528
15. Perspectiva general del proyecto propuesto, en papel bond hasta un tamaño máximo de 11" x 17", debidamente doblados a 8 1/2" x 11" e incorporados como anexos en la propuesta. (1 punto).				1		1528-1532
16. Flujo de caja del proyecto. (1 punto).				1		1533-1539
Gran Total 50 pts.				47	47pts.	

C. Propuesta Económica.	Empresa / Proponente		
	Puntaje Máximo a asignar	Puntaje obtenido	Puntaje final
Precio de oferta Fórmula: $Pp=(pb/po)*40$ Precio más bajo (B/.9,475,564.01) de la licitación por mejor valor entre el precio ofertado (B/.11,371,264.50) del proponente por 40	40	33.33	33
Gran Total 40 pts.		33.33	33pts.

Resumen de la Ponderación. (100 puntos).		
A	Manejo Administrativo y Capacidad Financiera (10pts).	10
B	Experiencia y Capacidad Técnica (50pts).	47
C	Propuesta Económica (40pts).	33
Gran total 100pts.		90pts.

Finalmente, por todas las razones antes descritas y debido a que **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**, fue la única proponente que cumplió con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, y por ende la única proponente que pasó a la etapa de ponderación, lo oportuno es adjudicarle el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2019-0-07-0-03-LV-036768.

En definitiva, en el Estado de Derecho, la Administración se somete a un orden que debe cumplir y hacer cumplir, sin criterios subjetivos, con el único propósito de evitar la

7



discrecionalidad o, peor aún, la arbitrariedad; de tal manera que la Administración no puede evaluar propuestas bajo criterios subjetivos, ya que incurriría en discrecionalidades. Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal opina que es procedente su devolución, considerando que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente.

En consecuencia, y en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR el Informe de Evaluación de 18 de noviembre de 2019, confeccionado por el Ministerio de Educación (MEDUCA), por las razones planteadas en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: REVOCAR los efectos de la Resolución N°7243 de 12 de diciembre de 2019, emitida por el Ministerio de Educación (MEDUCA), por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2019-0-07-0-03-LV-036768, para el *“estudio, diseño, demolición y construcción de las nuevas instalaciones del Centro Educativo Anastacia Mitre, ubicado en el corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón”*, con un precio de referencia de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 45/100 (B/.10,528,404.45).

TERCERO: ADJUDICAR a **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**, el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2019-0-07-0-03-LV-036768, por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.11,371,264.50).

CUARTO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°FIMI-789, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y como beneficiarios al Ministerio de Educación / Contraloría General de la República, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 68/100 (B/.1,705,689.68); cuya diligencia de consignación N°205-2019 de 19 de diciembre de 2019, reposa a foja 055 del expediente del Tribunal.

QUINTO: DEVOLVER al Ministerio de Educación (MEDUCA), el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2019-0-07-0-03-LV-036768, integrado por siete (7) tomos con dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2,845) folios útiles, según informe que reposa a foja 111 del expediente del Tribunal.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el referido sistema.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

OCTAVO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°267-2019, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 1, 2, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 33, 35, 36, 37, 38, 49, 54, 64, 65, 113, 116, 136, 145, 146, 148, 152, 153 y 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017; artículos 77, 125, 207 y subsiguientes y 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; Resolución N°JTIA-609 de 29 de octubre de 2003; y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ALEYDA CANTILLO
Secretaria General Encargada

